



Ibagué - Tolima, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : [73001-40-03-001-2024-00098-00](#)
Clase de proceso : Declarativo – Divisorio.
Demandante : Doris Guzmán Leguizamo.
Demandado : José Hermes Mendoza Salazar y otros.

Se encuentra al despacho la demanda declarativa promovida por Doris Guzmán Leguizamo a través de apoderado judicial, contra José Hermes Mendoza Salazar y otros, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. Allegue dictamen pericial **que determine claramente el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, o en su lugar la venta** del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-12651. (*Numeral 10 art. 82 C.G.P., inciso 3 artículo 406, concordante con el numeral 2 art. 90 del C.G.P.*)
2. Debe aportar certificado de tradición y libertad **actualizado** del inmueble *-preferiblemente no mayor a 30 días-* con el fin de verificar el estado jurídico actual del inmueble. (*Núm. 5 art. 375 del C.G.P. concordante con el núm. 2 art. 90 del C.G.P.*)
3. Debe aportar certificado catastral **actualizado** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-12651, para los fines que prevé el numeral 5 del artículo 26 del C.G.P. (*numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.*)
4. De acuerdo con lo dispuesto por el *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*, debe informar bajo gravedad de juramento que las direcciones electrónicas indicadas en el acápite de notificaciones sí pertenecen a los demandados. Además de ello, deberá informar cómo las obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. Recuérdesele que la evidencia debe demostrar la asociación de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE IBAGUÉ –
TOLIMA**

dirección electrónica con la parte pasiva. (*numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez